

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 23 DE FEBRERO DE 1996

Nº 22,979

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 40 (De 13 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, PARA QUE ACTUE COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, EN EL SUMINISTRO DE EQUIPO PARA LABORATORIO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, CON FONDOS PROVENIENTES DE UNA DONACION DEL GOBIERNO JAPONES" PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE No. 49 (De 13 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA DEL PROCEDIMIENTO PREVIO DE SELECCION DE CONTRATISTAS, Y SE LE AUTORIZA A NEGOCIAR DIRECTAMENTE LA CONTRATACION DE EQUIPO PESADO, LIVIANO, AGRICOLA Y PARA TRANSPORTE DE PERSONAL, HASTA POR UN MONTO DE SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS (B/.665,797.00)" PAG. 3

RESOLUCION DE GABINETE No. 50 (De 13 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A NEGOCIAR DIRECTAMENTE CONTRATOS DE COMPRA DE CAÑA EN LOS INGENIOS CHIRIQUI Y LA VICTORIA, POR UN MONTO DE TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.3,639,600.00)" PAG. 5

RESOLUCION DE GABINETE No. 51 (De 13 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXCEPCION DE LICITACION Y VENTA DIRECTA DE LA FINCA No. 13761, INSCRITA AL TOMO 1283, FOLIO 464, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI" PAG. 6

RESOLUCION DE GABINETE No. 52 (De 13 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL ESTADO Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA" PAG. 8

RESOLUCION DE GABINETE No. 53 (De 13 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACION DE DEUDA CONTRAIDA CON EL GOBIERNO DE MEXICO BAJO EL ACUERDO DE SAN JOSE" PAG. 9

RESOLUCION DE GABINETE No. 54 (De 13 de febrero de 1996)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO (CODEMIN) Y LA SOCIEDAD PANACOBRE, S.A." PAG. 11

RESOLUCION DE GABINETE No. 55 (De 13 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE PROCEDA A LA VENTA DE BIENES MUEBLES QUE PERTENECIERON A "AIR PANAMA INTERNACIONAL" Y AL "SERVICIO AEREO NACIONAL" PAG. 12

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DECRETO No. 17 (De 1 de febrero de 1996)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 6 DE 30 DE MARZO DE 1993, QUE SUBROGA EL DECRETO No. 122 DE 12 DE MAYO DE 1966, QUE ESTABLECIO LA ZONA DE INSPECCION Y CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA EN LA REGION FRONTERIZA CON LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 13

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO No. 32 (De 7 de febrero de 1996)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE No. 26 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1995, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO" PAG. 16

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS RESOLUCION No. 201-218 (De 6 de febrero de 1996)

"LOS CHEQUES GIRADOS AL TESORO NACIONAL NO REQUERIRAN NINGUN TIPO DE LEYENDA ADICIONAL, TAL COMO EL NUMERO DE LIQUIDACION DE ADUANA O LA DESCRIPCION DEL IMPUESTO QUE SE ESTA PAGANDO CON DICHO CHEQUE" PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/.1.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 40
(De 13 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, PARA QUE ACTUE COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, EN EL SUMINISTRO DE EQUIPO PARA LABORATORIO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, CON FONDOS PROVENIENTES DE UNA DONACION DEL GOBIERNO JAPONES"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que con el fin de contribuir en la promoción de la enseñanza del idioma japonés en la República de Panamá, el Gobierno de Japón extenderá al Gobierno de la República de Panamá, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación por la cantidad de hasta CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL YENES JAPONESES (Y. 48,600,000.00) (en adelante se denominará "LA DONACION").

Que LA DONACION será utilizada por la Universidad de Panamá de manera apropiada y exclusiva para el suministro de los equipos, producidos en el Japón, y de los servicios relativos a la obtención de tales productos incluyendo el transporte de los equipos a los puertos de la República de Panamá.

Que para hacer efectiva LA DONACION, la Universidad de Panamá mantendrá abierta una cuenta en el Banco Nacional de Panamá.

Que es necesario que el Gobierno de la República de Panamá designe un Representante Legal para la utilización de LA DONACION.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Rector de la Universidad de Panamá para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, actúe como

Representante Legal para toda transacción que se realizará en la utilización de LA DONACION del Gobierno Japonés para el suministro de equipos del Laboratorio de Lenguas de la Universidad de Panamá, ubicado en la Facultad de Humanidades.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES R.
Ministro de Vivienda, a.i.
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 49 (De 13 de febrero de 1996)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA DEL PROCEDIMIENTO PREVIO DE SELECCION DE CONTRATISTAS, Y SE LE AUTORIZA A NEGOCIAR DIRECTAMENTE LA CONTRATACION DE EQUIPO PESADO, LIVIANO, AGRICOLA Y PARA TRANSPORTE DE PERSONAL, HASTA POR UN MONTO DE SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS (B/.665,797.00)"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Azucarera La Victoria es una empresa pública de producción, creada mediante Ley 8ª de 25 de enero de 1973.

Que la Corporación Azucarera La Victoria realiza, anualmente, zafra azucarera en los Ingenios de su propiedad, ubicados en Chiriquí y Veraguas.

Que la Corporación Azucarera La Victoria requiere para el período de zafra y de cultivo en los centros de producción de Chiriquí y La Victoria, de la contratación de diferentes equipos pesados y livianos para las labores de transporte de caña, transporte de personal, así como para las labores de siembra, rastra y surcadura.

Que el monto de estas contrataciones asciende a la suma de Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Siete Balboas (B/.665,797.00).

Que la Ley 8ª de 25 de enero de 1973, Orgánica de la Corporación Azucarera La Victoria, faculta a dicha empresa estatal para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y en especial para comprar, vender, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles.

Que el Comité Ejecutivo de la Corporación Azucarera La Victoria, mediante Resolución N2004 de 16 de enero de 1996, autorizó al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria para que celebre la contratación del equipo necesario para hacerle frente a las labores propias de la zafra y cultivo, correspondiente al año 1996.

Que se hace necesario exceptuar a la Corporación Azucarera La Victoria del requisito previo de selección de Contratistas para que pueda contratar en forma directa los servicios de transporte de caña y transporte de personal vitales para la ejecución de la zafra azucarera 1996.

Que el Comité Ejecutivo de la Corporación Azucarera La Victoria mediante Resoluciones N2002 y 003 de 16 de enero de 1996, fijó la tabla de precios para el transporte de caña, alquiler de equipo y transporte de personal en los centros de producción de Chiriquí y La Victoria.

Que en atención a la proximidad de la fecha de inicio del período de zafra en los Ingenios Chiriquí y La Victoria no le permite el tiempo suficiente a la Corporación Azucarera La Victoria para la celebración de los actos públicos para la adquisición de éstos servicios.

Que el Artículo 58, numeral 32 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establece como vía de excepción para la contratación directa los casos en que hubiere urgencia evidente que no permita el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista.

Que el Artículo 58, numeral 92 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 establece como vía de excepción para la contratación directa, aquellos casos en que el precio es igual para todo un sector de la actividad en virtud de usos y prácticas comerciales, a tarifas o precios fijados y aprobados por entidad pública competente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar a la Corporación Azucarera La Victoria del procedimiento previo de selección de contratistas, y en consecuencia autorizar al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria para que proceda a negociar y suscribir en forma directa la contratación del equipo pesado, liviano, agrícola y para transporte de personal, necesarios para las labores de zafra y cultivo correspondiente a 1996 hasta por un monto de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS (B/.665,797.00) conforme a las ratas de precios establecidos por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se emite para darle cumplimiento al Artículo 58, numerales 32 y 92 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 82 de 25 de enero de 1973.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES R.
Ministro de Vivienda, s.l.
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 50

(De 13 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A NEGOCIAR DIRECTAMENTE CONTRATOS DE COMPRA DE CAÑA EN LOS INGENIOS CHIRIQUI Y LA VICTORIA, POR UN MONTO DE TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.3.639.600.00)"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Azucarera La Victoria es una empresa pública de producción, creada mediante Ley 82 de 25 de enero de 1973.

Que la Corporación Azucarera La Victoria realiza, anualmente, zafra azucarera en los Ingenios de su propiedad, ubicados en Chiriquí y Veraguas.

Que en la realización de la zafra azucarera en los Ingenios Chiriquí y la Victoria, debe efectuarse contrataciones para la compra de caña a Productores independientes de las áreas en donde se encuentran ubicados los centros de producción, para garantizar la consecución de materia prima, indispensable para el proceso productivo en ambos ingenios.

Que el monto de estas contrataciones asciende a la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Balboas (B/.3.639,600.00).

Que la Ley 82 de 25 de enero de 1973, Orgánica de la Corporación Azucarera La Victoria, faculta a dicha empresa estatal para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y en especial para comprar, vender, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles.

Que el Comité Ejecutivo de la Corporación Azucarera La Victoria, mediante Resolución No.001 de 16 de enero de 1996, fijó el precio para la compra de caña en los Ingenios Chiriquí y La Victoria a la suma de B/. 16.00 a la caña quemada y B/.16.50 a la caña cruda la tonelada corta.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar a la Corporación Azucarera La Corporación Azucarera La Victoria del requisito de Licitación Pública y en consecuencia autorizar al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria para que negocie y suscriba directamente con los cañicultores de los Ingenios Chiriquí y La Victoria, la compra de caña a un precio de B/.16.00 la caña quemada y B/.16.50 la caña cruda, hasta por un monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.3.639,600.00) para la zafra 1996.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria, para que las compras previstas en el Artículo Primero de esta Resolución, se realicen en base a contratos individuales fundamentados en un contrato modelo que incluya entre otros: precio establecido de B/.16.00 la caña quemada y B/.16.50 la caña cruda y monto estimado de compra de tonelada, fecha y condiciones de entrega, forma de pago, cláusulas de cumplimiento, penalidades por incumplimiento y cualquier otro término, modalidad o condiciones comunes a este tipo de contratación.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 82 de 25 de enero de 1973.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES R.
Ministro de Vivienda, a.i.
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 51

(De 13 de febrero de 1996)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXCEPCION DE LICITACION Y VENTA DIRECTA DE LA FINCA No. 13761, INSCRITA AL TOMO 1283, FOLIO 464, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario, debe llevar a la venta la Finca No 13761, inscrita al Tomo 1283, Folio 464, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que originalmente fuera propiedad de la Federación de Cooperativas Agropecuarias (COAGRO, R.L.);

Que la finca descrita en el párrafo anterior, fue debidamente avalada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Contraloría General de la República;

Que el Valor promedio de venta, producto de los avalúos del Ministerio de Hacienda y Contraloría, corresponden al monto de Novecientos treinta mil, trescientos cincuenta y nueve Balboas con 00/100 (B/.930,359.00).

Que mediante la Resolución N° 32-95, fechada 18 de julio de 1995, el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, autorizó la venta de la Finca N° 13761, inscrita al Tomo 1283, Folio 464, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, por un monto de B/.930,359.00;

Que en la actualidad el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), ha recibido propuesta de compra de la finca antes descrita, por parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la nota N° 101-010-037-DMHYT, de 19 de enero de 1996, por un valor promedio de venta de B/.930,359.00;

Que mediante la Resolución N° 01-96, fechada 24 de enero de 1996, el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, autorizó al Ingeniero CARLOS SOUSA-LENNOX M., en su calidad de Ministro de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité Ejecutivo del BDA, para que gestione ante el Consejo de Gabinete la Excepción de Licitación y Contratación Directa de la Finca N° 13761, inscrita al Tomo 1283, Folio 464, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí;

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Autorizar al Banco de Desarrollo Agropecuario para la EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN Y VENTA DIRECTA, de la Finca N° 13761, inscrita al Tomo 1283, Folio 464, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, por un monto de B/.930,359.00, al Ministerio de Hacienda y Tesoro;

ARTICULO 2o.: La venta a que se refiere el Artículo anterior, se verificará de acuerdo a las disposiciones fiscales y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 3o.: La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES R.
Ministro de Vivienda, a.i.
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 52
(De 13 de febrero de 1996)
**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL ESTADO
Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA"**

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión del 30 de enero de 1996 emitió una opinión favorable para la cancelación por parte del Estado de las obligaciones que se mantienen con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos bajo el Acuerdo de San José a través del Banco Nacional de Panamá y a la contratación de un préstamo del Banco Nacional de Panamá al Estado para financiar parte de esta operación;

Que el Banco Nacional de Panamá, en su calidad de agente fiscal y de institución bancaria debidamente autorizada para representar los intereses del Estado, tiene capacidad para financiar y aplicar los depósitos que mantiene a favor del Estado para la cancelación de ciertas obligaciones.

RESUELVE :

ARTICULO 1°: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica o a quien éste delegue, para que formalice las condiciones, términos y modalidades que fuesen necesarias o convenientes incluir en un contrato de préstamo con el Banco Nacional de Panamá, o cualquier otro acuerdo o documento necesario, conforme a las normas y prácticas que sean usuales o prevalecientes para estos tipos de transacciones. En términos generales, este préstamo será por un monto máximo de Cien millones de balboas (B/.100,000.000.00) con un plazo no mayor de 10 años y a las tasas vigentes en el mercado.

ARTICULO 2°: El producto del préstamo a contratarse con el Banco Nacional de Panamá, se utilizará exclusivamente para la cancelación de las obligaciones que mantiene el Estado, con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos bajo el amparo del Acuerdo de San José de 29 de julio de 1981.

ARTICULO 3°: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica para que realice todos los trámites necesarios para que el Banco Nacional de Panamá pueda utilizar los desembolsos del préstamo mencionado en el Artículo 1° para cancelar las obligaciones a las que se refiere el Artículo 2° del presente contrato.

ARTICULO 4°: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro para que firme los documentos necesarios para perfeccionar el contrato de préstamo con el Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO 5°: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 53

(De 13 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACION DE DEUDA CONTRAIDA CON EL GOBIERNO DE MEXICO BAJO EL ACUERDO DE SAN JOSE"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá mantiene a su cargo un adeudo con el Gobierno Mexicano que en concepto de capital asciende a la suma de sesenta y ocho millones seiscientos cuatro mil ochocientos cincuenta y dos dólares con diecinueve centésimos (US\$68,604,852.19), más los correspondientes intereses;

Que dicha obligación la contrajo el Gobierno Panameño a favor del Gobierno Mexicano según los términos del Convenio de Facilidades Crediticias, mejor conocido como el Acuerdo de San José, suscrito el 29 de julio de 1981 actuando el Banco de México como Agente financiero del Gobierno de su país;

Que con el fin de hacer efectiva la reestructuración de la deuda externa del Gobierno de Panamá se hace necesaria también la normalización de los depósitos, intereses vencidos y obligaciones relacionadas con las Facilidades Crediticias suscritas con el Gobierno de México bajo el Acuerdo de San José;

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorizar la cancelación de la deuda y los intereses contraídos por el Gobierno de Panamá con el Gobierno Mexicano, por medio de un canje de deuda Brady mexicana a favor del Gobierno de dicho país en los siguientes términos y condiciones:

I. Monto de Capital

US\$68,604,852.19

II. Recálculo de Intereses.

Los intereses sobre la deuda Elegible y los intereses sobre los intereses no pagados para el periodo comprendidos desde la fecha en la que dichos intereses vencidos y pagaderos con respecto a dicha Deuda Elegible fueron pagados por última vez en su totalidad hasta la fecha de cierre (en adelante los "Intereses Elegibles") serán calculados, con relación al respectivo contrato, de la siguiente manera:

i) Los intereses sobre la Deuda Elegible (incluyendo tanto las sumas de capital vencidas como las no vencidas) denominada en Dólares de los Estados Unidos (en adelante "US\$" o "Dólares") deberán ser calculados a US\$ LIBOR más 13/16 por año.

ii) Los intereses sobre intereses pendientes de pago devengados en Dólares deberán ser calculados para cada año calendario al promedio de US\$ LIBOR (a un mes) para dicho año calendario.

ARTICULO 2°: Autorizar a través del Banco Nacional de Panamá la realización del pago correspondiente a la cancelación de las obligaciones pendientes con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos mediante la realización de un abono a favor del Banco de México en su cuenta del Banco de la Reserva Federal de Nueva York a más tardar el día 14 de marzo de 1996.

ARTICULO 3°: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro o al Embajador de Panamá acreditado ante el Gobierno de México, para que en nombre y representación del Gobierno de Panamá acuerden en la ciudad de México, a más tardar el 29 de febrero de 1996, un acuerdo correspondiente a la reestructuración de los adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México, en su condición de Agente Financiero del Gobierno de México amparado por el Acuerdo de San José suscrito el 29 de julio de 1981, sobre las bases aquí indicadas.

ARTICULO 4°: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 54
(De 13 de febrero de 1996)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE
CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO (CODEMIN) Y LA SOCIEDAD PANACOBRE, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO UNO: Emitir concepto favorable al Contrato que
CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO
(CODEMIN) celebrará con la sociedad PANACOBRE, S.A., cuyo monto no
es cuantificable y mediante el cual se fija el mecanismo para
desarrollar el proyecto cuprífero de Cerro Colorado, mediante la
ejecución por parte de PANACOBRE, S.A. de la concesión minera de la
cual es titular CODEMIN, y se reconoce el derecho preferencial de
PANACOBRE para solicitar las concesiones respectivas, en el evento
de que CODEMIN por cualquier causa pierda tales derechos durante la
vigencia del referido contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba en cumplimiento a lo
previsto por el Artículo 970 numeral 6 del
Código Fiscal.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de
su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES R.
Ministro de Vivienda, s.l.
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 55

(De 13 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE PROCEDA A LA VENTA DE BIENES MUEBLES QUE PERTENECIERON A "AIR PANAMA INTERNACIONAL" Y AL "SERVICIO AEREO NACIONAL"

El Consejo de Gabinete

Considerando:

Que se encuentran bajo la propiedad de la Nación, una serie de bienes muebles que antes pertenecían a Air Panamá Internacional y al Servicio Aéreo Nacional que por su no utilización por el estado en que se encuentran se están deteriorando.

Que esta superioridad, después de un análisis de los problemas que la presencia de estos bienes muebles acarrea, considera que dichos bienes deberán ser vendidos de acuerdo a los procedimientos que establece la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Que el artículo No. 99 de la Ley No. 56 antes indicada, exige que en caso de venta de bienes cuyo valor exceda la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00) requiere autorización del consejo de Gabinete.

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Organó Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, proceda con la venta de los bienes muebles que antes pertenecieran a Air Panama Internacional y al Servicio Aéreo Nacional, mediante el procedimiento de la Licitación Pública.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES R.
Ministro de Vivienda, s.l.
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO No.17

(De 1 de febrero de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No.6 DE 30 DE MARZO DE 1993, QUE SUBROGA EL DECRETO No.122 DE 12 DE MAYO DE 1966, QUE ESTABLECE LA ZONA DE INSPECCION Y CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA EN LA REGION FRONTERIZA CON LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tiene entre sus objetivos fundamentales instrumentar normas y procedimientos conducentes a prevenir y controlar las enfermedades infecto-transmisibles de los animales.

Que mediante la Ley 6 de 30 de marzo de 1993, se establece una Zona de Inspección Animal y una Zona de Control para la prevención de la Fiebre Aftosa en la región limítrofe entre la Provincia de Darién y la República de Colombia.

Que al permitir la Ley, el establecimiento de Fincas Ganaderas, traslado de animales, comercialización de productos y subproductos de los mismos en forma ordenada dentro de la Zona de Control delimitada, previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se contribuye a disminuir los riesgos de introducción al país de enfermedades exóticas como la Fiebre Aftosa, la Tuberculosis Bovina y otras.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentar las disposiciones de la Ley precitada, de igual forma, proceder a la identificación del Ganado Bovino en toda la Provincia de Darién, con el fin de garantizar controles efectivos de movilización de animales a lo interno y fuera de la Provincia.

D E C R E T A :

ARTICULO 1: El presente reglamento tiene como finalidad regular el establecimiento y manejo de fincas ganaderas, la identificación y movilización de animales, comercialización de productos y subproductos de los mismos, dentro de la Zona de Inspección Animal y de la Zona Control, según lo establece la Ley No.6 de 30 de marzo de 1993, y en la Zona de Inspección Regular, el establecimiento de fincas porcinas y la comercialización de los productos y subproductos pecuarios.

ARTICULO 2: Se prohíbe el establecimiento de fincas ganaderas dentro de la Zona de Inspección Animal descrita en la Ley.

Sólo se permitirá el establecimiento de fincas ganaderas en la Zona de Control con la autorización previa del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Esta autorización deberá estar precedida de la certificación expedida por el Instituto Nacional de Recursos naturales Renovables (INRENARE).

- ARTICULO 3:** Para obtener la Certificación indicada en el artículo anterior, se requiere lo siguiente:
- a) Memorial en el cual conste las generales del solicitante (incluyendo los miembros de la familia), para las personas naturales y, el nombre completo, razón social, domicilio y demás generales para las personas jurídicas.
 - b) Fotocopia de la cédula y certificación del Registro Público actualizado de la Sociedad, si es persona jurídica.
 - c) Datos de la localización y descripción de la finca, (superficie total).
- ARTICULO 4:** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, brindará la asistencia técnica necesaria en la construcción de las infraestructuras físicas que sean indispensables, para garantizar el manejo seguro de los animales, procurando mantener y mejorar los niveles sanitarios.
- ARTICULO 5:** Las fincas ganaderas establecidas en la Provincia de Darién con anterioridad a este Decreto, deberán iniciar programas agro-silvopastoriles con el asesoramiento de profesionales idóneos en la materia, acreditados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. No se permitirá el aumento de la superficie ganadera en detrimento de áreas boscosas, bajo ninguna circunstancia será autorizada la quema de potreros.
- ARTICULO 6:** En la Zona de Inspección se podrán introducir porcinos en forma controlada, únicamente para la reproducción en un régimen de autoconsumo o subsistencia.
- ARTICULO 7:** El traslado de ganado bovino, porcino, caprino y toda especie animal susceptible a Fiebre Aftosa, del resto del país hacia la Zona de Control en la Provincia de Darién, se autorizará solo para fines de Mejoramiento Genético y Ceba.
- ARTICULO 8:** Para autorizar la entrada se requiere:
- a) Certificado de Registro de una Organización reconocida, que garantice la pureza en los machos para la reproducción.
 - b) Las hembras deberán presentar la autorización de la reposición, que tendrá que ser igual al número de reproductores hembras autorizadas para su sacrificio por la Comisión Panamá Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa (COPFA).
 - c) Los machos para ceba deberán estar castrados.
 - d) Certificación y número de finca registrada expedida por el Médico Veterinario de la Comisión Panamá Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa (COPFA).

- e) Permiso de traslado expedido por un Médico Veterinario idóneo de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del área de donde provengan los animales, especificando que están libres de enfermedades, de parásitos internos y externos.

Para la introducción de especies animal no susceptible a la Fiebre Aftosa se requiere cumplir con la legislación sanitaria vigente para todo el país.

- ARTICULO 9:** Toda la población bovina de la Provincia de Darién mayor de siete (7) meses será identificada con un sello oficial o ferrete que se colocará en la región lumbar izquierda del animal.

Este sello oficial o ferrete que llevará el ganado, será identificado con la letra "D" de 3" pulgadas de ancho por 3" pulgadas de alto, en la parte interior se colocará el número del puesto de control de Comisión Panamá-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa (COPFA).

- ARTICULO 10:** Los bovinos que ingresen a la Provincia de Darién serán examinados por un Médico Veterinario idóneo de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y diez (10) días después deben estar identificados con el sello oficial, hasta tanto no se tengan las facilidades para realizar esta marcación en los puestos de entrada a la Provincia de Darién.

- ARTICULO 11:** Antes de embarcar o desembarcar animales en los puestos de control de movilización instalados en los límites entre las Provincias de Panamá y Darién, sobre la Carretera Panamericana o en cualquiera otra vía que comunique las dos Provincias, deben haber obtenido la certificación, el permiso y las condiciones que señala el artículo 8, y cumplir con los demás requisitos zoonosanitarios que se exijan.

- ARTICULO 12:** Los sementales y/o vientres de reemplazo para la reproducción, que ingresen a la Provincia de Darién, deberán provenir de Fincas Libres de Brucelosis. Reaccionar negativamente a las pruebas individuales de Leucosis Viral Bovina, haber sido tratados previamente contra endoparásitos y ectoparásitos y demostrar una calidad genética deseable.

- ARTICULO 13:** La Dirección Nacional de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario mantendrá un listado de los mataderos autorizados para el sacrificio de los animales, provenientes de la Provincia de Darién, el cual será revisado periódicamente.

- ARTICULO 14:** Para establecer mataderos industriales, procesadoras de carne, leche y derivados en la Provincia de Darién, además de los requisi-

tos exigidos por el Ministerio de Salud, deberán cumplir con los requisitos que señala la Dirección Nacional de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 15: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario queda autorizado para ordenar el sacrificio de los animales, la destrucción del producto o subproducto agropecuario, o la cuarentena, en los casos que se requiere, para preservar la Sanidad Pecuaria del país.

ARTICULO 16: Las autoridades policivas están obligadas a prestar toda la colaboración necesaria a los funcionarios del Ministerio de desarrollo Agropecuario y Comisión Panamá-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa (COPFA), para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO 17: Cualquier acción u omisión de las disposiciones contenidas en este Decreto, serán sancionadas, según las disposiciones que regulan la Sanidad Animal.

ARTICULO 18: Este Decreto empezará a regir treinta (30) días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No.32

(De 7 de febrero de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE No. 26 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1995, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 26 de 27 de noviembre de 1995, el Consejo de Gabinete autorizó la emisión de Letras del Tesoro, hasta por la suma de SETENTA MILLONES DE BALBOAS ó DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que de acuerdo con el numeral 14 del artículo 179, de la Constitución Nacional, el Organó Ejecutivo reglamentará las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El presente Decreto reglamenta lo relativo a la emisión de Letras del Tesoro las cuales estarán sujetas a los siguientes términos de referencia:

1. MONTO DE EMISION: SETENTA MILLONES DE BALBOAS
6 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
2. PLAZO: Las Letras se expedirán por un período trimestral.
3. INTERESES: Las Letras devengarán un interés anual de 3% desde el momento de su colocación. Los intereses se calcularán desde la fecha de su expedición y serán pagados conjuntamente con el valor nominal de la Letra en la fecha de su vencimiento por parte del Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Los bancos o establecimientos bancarios interesados en obtener Letras del Tesoro presentarán una solicitud al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que la institución, conjuntamente con la Contraloría General de la República, efectúe los trámites correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Las Letras así emitidas serán colocadas a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro en los bancos que operan en el Territorio de la República y constituirán documentos al portador.

ARTICULO CUARTO: Las Letras requerirán, para su validez, la firma del Ministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con el Contralor General de la República o del Viceministro de Hacienda y Tesoro y el Sub-contralor General de la República.

ARTICULO QUINTO: El rescate de las Letras será efectivo el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses.

ARTICULO SEXTO: Para los efectos del Artículo Quinto de este Decreto, se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia las partidas necesarias para cubrir el pago del capital e intereses de las Letras cuya emisión se autoriza mediante el Decreto de Gabinete No.26 de 27 de noviembre de 1995.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION No.201-218
(De 6 de febrero de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de las facultades que le confiere la ley

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970 el Director General de Ingresos está facultado para dictar normas generales obligatorias relacionadas con los sistemas de pago de los tributos en cuanto a sus modalidades, formas y lugar.

Que mediante Resolución No. 201-1329 de fecha 28 de septiembre de 1990, esta Dirección General de ingresos estableció que los cheques girados a favor del Tesoro Nacional debían indicar a renglón seguido el impuesto que se pagaba.

Que se hace necesario agilizar el proceso de recaudación de tributos con miras a facilitar el pago a los contribuyentes de manera que un contribuyente pueda pagar distintos tipos de impuestos y/o de distintas empresas con un mismo cheque.

RESUELVE:

PRIMERO: A partir de la vigencia de esta Resolución los cheques girados al Tesoro Nacional no requerirán ningún tipo de leyenda adicional, tal como el número de liquidación de aduana o la descripción del impuesto que se está pagando con dicho cheque.

SEGUNDO: Esta Resolución será obligatoria a los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado el señor **JOSE CHONG LOO**, con cédula de identidad personal N° 16-656, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA JOSE**, ubicado en Calle B y Calle 19 Oeste, patio Pinal N° 54, Corregimiento de El Chorrillo, **TERESA REYES DE LEE**
Ced. PE-275
L-032-147-13
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se hace de conocimiento público que la sociedad **ELECTRA TRADING CORP. S.A.**, sociedad panameña, cédula-

mente inscrita en la Ficha 270855, Rollo 36209, Imagen 0055, de la Sección Mercantil del Registro Público, ha cedido y transferido a la sociedad **DESERT JEANS, INC.**, sociedad panameña, a decididamente insorta a la Ficha 311306, Rollo 48572, Imagen 0063, de la Sección Mercantil del Registro Público, sus locales o establecimientos comerciales denominados **BONGO STORE**.
L-032-132-04
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 286 de 11 de enero de 1996, de la Notaría Tercera del

Círculo de Panamá, registrada el 31 de enero de 1996, a la Ficha. 42516, Rollo 48646, Imagen 0061, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ROYAL COMANDO CO. INC."**.
L-032-062-38
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 546 de 23 de enero de 1996, de la Notaría Tercera del Círculo de Panamá, registrada el 5 de febrero de 1996 a la Ficha. 256634, Rollo 48694, Imagen 0037,

de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"TRACY FINANCE S.A."**.
L-032-062-38
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 793 de 251 de enero de 1996, de la Notaría Tercera del Círculo de Panamá, registrada el 2 de febrero de 1996, a la Ficha. 287006, Rollo 48678, Imagen 58 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

"CRAWLEY INTERNATIONAL S.A."
L-032-062-38
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 482 de 17 de enero de 1996, de la Notaría Tercera del Círculo de Panamá, registrada el 29 de enero de 1996, a la Ficha. 259003, Rollo 48623, Imagen 0014, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"REEVES HOLDING S.A."**.
L-032-062-38
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2.
VERAGUAS
EDICTO N° 211-95

El Suscrito Funcionario Sustentador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 2 en la provincia

de Veraguas, al público, **HACE SABER:**
Que el señor (a) **NELSON MENDIETA CASTILLO**, vecino (a)

de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-80-1969,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0003 según plano aprobado Nº 901-07-8936 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 0062.28 M2 ubicada en El Macho, Corregimiento de La Raya de Calobre, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Alcibiades Mendieta Castillo y camino a La Raya de Calobre.

SUR: Manuel Mendieta Castillo y Mario Stevenson.

ESTE: Rogelio Mendieta y camino de 10.00 metros del río Santa María a La Raya de Santa María.

OESTE: Mario Stevenson.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-018-583
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2.

VERAGUAS
EDICTO Nº 200-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacinal de
Reforma Agraria,
Región 8, en la provincia
de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBINO BARRIA QUINTERO Y OTROS**, vecino (a) de Rincón Largo, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-104-1080, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1243 según plano aprobado Nº 900-03-8233 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 7232.78 M2 ubicada en Rincón Largo, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Urbano Pineda y Paulino Pineda.

SUR: Víctor Barahona y camino a Rincón Largo.

ESTE: Efraín Santamaría, Paulino Pineda y Angélica Barria.

OESTE: Víctor Barahona y Urbano Pineda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de —

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ

Funcionario
Sustanciador
L-018-385
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 220-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacinal de
Reforma Agraria,
Región 8, en la provincia
de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **APARICIO TENORIO MONTERO**, vecino (a) de Las Cañazas, corregimiento de Cativé, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-356, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0789 según plano aprobado Nº 910-04-8984 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has + 1565.06 M2 ubicada en Las Cañazas, Corregimiento de Cativé, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Río Cate y Juan Tenorio.

SUR: Río Cate y Baudilio Rodríguez.

ESTE: Quebrada Las Cañazas y Juan Rodríguez.

OESTE: Río Cate y Baudilio Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-054-019
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 198-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacinal de
Reforma Agraria,
Región 8, en la provincia
de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE LUIS HIDALGO MOJICA**, vecino (a) de Alto Cubivora,

corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-132-226, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0158 según plano aprobado Nº 909-03-8785 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0

Has + 1528.64 M2 ubicada en Los Hatillos,

Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido

dentro de los linderos:

NORTE: Aristides Almanza y Melitón Hidalgo.

SUR: Margarito Mojica.

ESTE: Servidumbre de 5.00 metros y José Luis Vives.

OESTE: Melitón Hidalgo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-018-383
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 237-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
oficina de Cocle, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUDITH DEL CARMEN OSES DE MORENO**, vecino

(a) del corregimiento de Toza, Distrito de Natá

portador de la cédula de identidad personal Nº 2-41-152 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-0256-82 la adjudicación a Título de Compra de

una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área superficial de 41

Has + 0675.07 M2, ubicado en el

Corregimiento de Tozaa, Distrito de Natá,

Provincia de Corle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis González y María Angela Valderrama.

SUR: Sirena Valderrama

y camino a Toza.

ESTE: Camio a La Peña.

OESTE: Luis González y quebrada Amarilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Toza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 9 días del mes de noviembre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-0142-321
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 284-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) OLIVIA TRUJILLO DE DOMINGUEZ, vecino (a) del corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-32-460 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-0072-74, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 6,938.83 M2, ubicado en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Dolores

Valderrama de

Espinoza.

SUR: Carretera de Penonomé a Santa María.

ESTE: Eva Domínguez de Gálvez.

OESTE: Fermín de Camargo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de octubre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-367
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 285-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) REYES MORENO CASTRO, vecino (a) del corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-37-199 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0298-94, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área superficial de 18 Has + 4,767.13M2,

ubicado en el Corregimiento de El Roble, Distrito de

Aguadulce, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Azucarera Nacional, S.A. (R.L. Víctor M.L. Jones D.) y

camino real.

SUR: José Gabriel Mendoza Torres y Azucarera Nacional, S.A. (R.L. Víctor M.E. Jones D.).

ESTE: Azucarera Nacional, S.A. (R.L. Víctor M. Jones D.).

OESTE: Eric Villarreal Ortega y callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de octubre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL

NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-95
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 294-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) ADAN ELPIDO CHACON HERRERA vecino (a)

del corregimiento de Cañaveral, Distrito de

Penonomé, portador de la cédula de

identidad personal N° 22-45-905 ha

solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N°

4-153-95, la adjudicación a Título

de Compra de una parcela de terreno

propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área superficial de 1

Has + 6,990.65 M2, ubicado en el

Corregimiento de Cañaveral Distrito de

Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Camino al río Cocle del Sur.

SUR: Nicolás Castillo.

ESTE: Nicanor Chacón.

OESTE: Río Cocle del Sur.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría

de Cañaveral y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 19 días del mes de octubre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL

NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-463
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 303-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

oficina de Cocle, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JORGE MUÑOZ,

vecino (a) del corregimiento de

Toabré, Distrito de Penonomé, portador de

la cédula de identidad personal N° 2-94-2481

ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-

0386-94, la adjudicación a Título de

Compra de una parcela de terreno propiedad

del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área superficial de 2

Has + 0980.94 M2, ubicado en el

Corregimiento de Toabré, Distrito de

Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Carretera de

asfalto a Toabré y

Tambo, Carlos E. Martínez.

SUR: Rodolfo Núñez,

Nemesia Hernández y

camio a La Candelaria.

ESTE: Felipe

Hernández, Isabel S. de

Hernández.

OESTE: Escuela

Primaria de Toabré (Alicia

Nelly Ortega R. -

Directora).

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho, en el de la Corregiduría

de Toabré y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de noviembre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-640
Unica Publicación R.